



310.28 EXP.0347 de agosto 30 de 2018 INFRACCION

# 1663

## RESOLUCIÓN No.

# ( 12 DIC 2022 ) "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 1721 del 26 de noviembre de 2018, se abrió procedimiento sancionatorio ambiental contra ESTACION DE SERVICIOS LOS ANDES, por la posible violación a la normatividad ambiental y se formularon cargos por presuntamente no cuenta con gestor especializado en la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en la EDS.

Que la estación de servicios los andes, presento descargos, mediante escrito radicado Nº 1625 del 24 de marzo de 2020, donde manifiesta que ellos si cuentan con los servicios de un gestor especializado, encargado de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados en la EDS, así mismo cuentan con su plan de gestión de residuos solidos y se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos o desechos sólidos.

Que mediante Auto N° 0907 del 18 de junio de 2020, CARSUCRE abrió periodo probatorio por el termino de 30 días.

## PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que así mismo el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que el numeral 11 del artículo 3º del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Carrera 25 25 – 101 Av. Ocala , Teléfono : Conmutador 605-2762037 Línea Verde 605-2762039. Dirección General: 605-2762045 Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre







310.28 Exp No. 0347 de agosto 30 de 2018 INFRACCIÓN

### CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.



# "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en efecto, con la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece en el Capítulo IX la "Revocatoria directa de los actos administrativos".

Que en el artículo 93 del mismo Código, se establecieron las causales de revocación directa de los actos administrativos señalando que los mismos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1° del artículo 93 del citado código, cuando el peticionado haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Que en cuanto a la oportunidad, la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

En ese entendido la revocación de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, que en este caso fue la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, podrán ser examinados por la misma entidad. Es así como ha sido catalogado en la jurisprudencia del Consejo de Estado 1100-103-25000-2005-00114-0 Magistrado Ponente Gerardo Arenas Monsalve:

"En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en Procura de corregir en forma directa o a petición de parte las actuaciones lesivas de la constitucionalidad de la legalidad o derechos fundamentales (...)"

#### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que revisado el expediente, se observa que frente al procedimiento administrativo sancionatorio ocurrió un error de formalidad o error en la forma referente al acto administrativo de apertura y formulación de cargos, es claro que dicho acto administrativo coligen ambas actuaciones administrativas vulnerando el derecho al debido proceso del presunto infractor, en la medida en que, se consignó en un solo acto administrativo la decisión de iniciar el proceso sancionatorio ambiental y formular cargos, pretermitiendo así una etapa procesal identificada en la Ley 1333 de 2009 como autónoma y con características propias, la iniciación del procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 18 de dicha normatividad, invalidando esta circunstancia, el procedimiento administrativo sancionatorio.





310.28 Exp No. 0347 de agosto 30 de 2018 INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

1663

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Para el caso, resulta de trascendental importancia traer colación nuevamente las diferencias que una y otra etapa presentan en su agotamiento y el carácter teleológico de las mismas. Siendo ello así, la iniciación o apertura del procedimiento busca la verificación de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción a las normas ambientales, a efectos de resolver si da paso a la cesación del procedimiento o a la formulación de cargos en contra del presunto trasgresor.

Por su parte, la formulación de cargos procede cuando existe "mérito" para ello, por lo tanto, es posible colegir que el presupuesto exigido por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, es que los hechos u omisiones que dieron lugar a la actuación administrativa se encuentren verificados y que ello quede plasmado en un acto administrativo debidamente motivado.

Así las cosas, la Corporación en aras de garantizar el principio y derecho del debido proceso, procederá a REVOCAR la Resolución N° 1721 del 26 de noviembre de 2018, expedido por CARSUCRE y consecuencialmente todos los actos administrativos que se expidieron con posterioridad a este.

Que teniendo en cuenta el escrito radicado interno N° 1625 del 24 de marzo de 2020, presentado por la ESTACION DE SERVICIO LOS ANDES, donde manifiesta que si cuentan con los servicios de un gestor especializado, encargado de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados en la EDS, aportando certificado de disposición final suscrito por LILIANA MEJIA ORTEGA, Firma Autorizada de ASCRUDOS S.A.S., se procederá al archivo del expediente N° 0347 del 30 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR la Resolución N° 1721 del 26 de noviembre de 2018, proferido por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, dentro del expediente sancionatorio ambiental No. 0347 del 30 de agosto de 2018 y consecuencialmente todos los actos administrativos que se expidieron con posterioridad a este, por las razones expuestas en los considerandos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar el expediente de infracción No. 0347 del 30 de agosto de 2018, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo. Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la ESTACION DE SERVICIO LOS ANDES, en la transversal 21 # 7-111, municipio de San Pedro (Sucre) y al correo electrónico edslosandes@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación.

Carrera 25 25 – 101 Av. Ocala , Teléfono : Conmutador 605-2762037 Línea Verde 605-2762039. Dirección General: 605-2762045 Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre





310.28 Exp No. 0347 de agosto 30 de 2018 INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

# 1663

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA Director General CARS JCRE

| Proyectó<br>Revisó<br>Los arriba firmante<br>disposiciones legal<br>remitente. | Nombre Olga Arrazola S. Laura Benavides González e declaramos que hemos revisado es y/o técnicas vigentes y por lo ta | Cargo  Abogada Contratista Secretaria General - CARSUCR el presente documento y lo encontramo nto, bajo nuestra responsabilidad lo pre | Firma  s ajustado a lassentamos para | s normas y |
|--|---|--|--------------------------------------|------------|
|--|---|--|--------------------------------------|------------|

